

Intetado con el N.º 342 a p. 11. N.º 8. F. N. 341. C. 281

Wiliaria  
Testimonio sin retrato  
de la condena de la causa seguida

CONTRA

Hipólito Vargas 287

por homicidio

Cumplió el agosto 14/87

JUEZ

El Sr. D. D. Madalao J. Rospiolini

ESCRIBANO

MANUEL DOMINGO SANCHEZ.



Comenzó en 14 de Agosto de 1876

Ciudad de 2º Letia V. N.

# Filiacion del Enjuiciado Hipolito Vargas

Estado Viudo

Edad 29 años

Oficio Militas

Estatura 6 pies 3 pulg' 7 lin'

Religion Catolico

Patria Andaluces

Pelo para

Cejas ralas

Ojos negros

Nariz gruesa

Pecan grandes

Labios gruesos

Barba vijote

Cara larga

Casta Zambos

Señales particulares un corte en la oreja del lado derecho

Fuer el Dr. Prospigioni

condenado a once años de Penitenciaris

Escribano

Manuel D. Sanchez



Fertimonio de la  
Condena de Hipolito  
Vargas -

En la causa Criminal  
seguida de Oficio con  
tra Hipolito Vargas,  
por homicidio, acusa-  
dor el agente fiscal  
defensor del reo el doc

tor Don Pablo Troncoso - Victor y  
Considerando primero: que por los  
partes de fojas una y fojas dos,  
Certificado de fojas tres y partida  
de fojas diez y ocho, se comprueba  
que en la tarde del Cuatro de Ma-  
yo de mil ochocientos setenta y cinco  
en la Calle del Saracoto de esta  
Ciudad fue muerta Ascencion Chu-  
qui huana a su malada, por un  
individuo que auto continuo empren-  
dio la fuga y aprehendido se supo  
que era Hipolito Vargas, soldado  
del Regimiento dos de Mayo, y  
que la Espreada Chugui huana,  
vivia con este en relaciones ilícita  
segundo: que aun que Vargas no  
ha negado sus relaciones con la  
espreada mujer, asegura que  
cuando fue aprehendido, estaba  
muy mariado, y no sabe quien  
la hubiere muerto; y verde que  
el fue la unica persona que  
corria, en esos momentos y a  
quien las personas que paraban

por la calle, designaban como au-  
tor del homicidio, segun aparece  
de las declaraciones de fojas siete,  
doce y doce vuelta, y que con-  
cido a la Comisaria, le confeso al  
Comisario que el habia muerto a  
lo Chiquichirana, segun consta  
de las declaraciones y Careos de  
fojas treinta y nueve y fojas cu-  
renta y tres, hay plena prueba  
de la Culpabilidad de Vargas; asi  
como consta por las declaraciones  
de fojas doce y fojas trece vuelta  
que estaba un poco borrado, por  
lo que debe imponerle la pe-  
na designada en el articulo dos  
cientos treinta del codigo penal,  
disminuida en un termino. Pon-  
tates fundamentos y de conformi-  
dad con lo opinado por el agente  
fiscal Fallo: que debo de condenar  
y condeno a Hipolito Vargas a  
once años de Penitenciaría, con  
las accesorias que prescribe el  
articulo treinta y cinco del Code-  
go Penal. Y por esta mi senten-  
cia que se consultará al Tribu-  
nal superior sino fuere apelada  
definitivamente juzgado asi la  
pronuncio y firmo Carlos Jimio  
diez y nueve de mil ochocientos  
setenta seis - Uladislas Bospioglio-  
ni - Dio y pronuncio la sen-  
tencia que precede el tenor fuer de  
primera instancia que la subscri-  
be estando habiendo audiencia pu-  
blica en el local de mi despacho  
la que publique a las dos de la tar-



de, conforme a la ley siendo testigos  
 don Vicente Coronel y don Eduardo  
 Pulido de que Certifico - Manuel  
 Vista sin D. Sanchez - Ilustrissimo Señor  
 cal - Aun cuando el reo no ha confesado  
 judicialmente el homicidio que per-  
 petró en la persona de Ascension Chua-  
 quihuanca excusandose con que se  
 habia embriagado el día cuatro de  
 Mayo de mil ochocientos setenta y  
 cinco en que tuvo lugar el su-  
 ceso, para no dar rason de la persona  
 que hizo a la dicha mujer en la calle del  
 Laranco del Callao, tiene contra si, que el  
 habia vivido maridablemente con ella, lo  
 que tal vez se habria negado a continuar  
 en sus relaciones ilícitas, por que no hay  
 otro motivo para que se le diera muerte;  
 que inmediatamente despues de cometido el  
 delito, se le vio fugar del lugar donde se  
 consumió y todos los transeuntes lo señala-  
 ban como el unico autor responsable y  
 por ello fue Capturado en su fuga por  
 los guardias civiles que declaran afofos  
 siete, fogar doce y fogar doce vuelta, y pinal-  
 mente que conuido a la Policia, confesó  
 allí su culpabilidad. = El fuer teniendo  
 en cuenta todo esto y juzgando que la  
 culpabilidad de Hipolito Vargas esta com-  
 probada plenamente le ha impuesto la  
 Condema de penitenciaria en tercer grado



designada en el artículo doscientos treinta  
del Código Penal, pero con disminución  
de un término, por haber concurrido en  
la perpetración del delito, la circunstan-  
cia de la embriaguez, que está compro-  
bada por las declaraciones de fojas doce  
y fojas trece. = El reo ha apelado  
de la sentencia condenatoria, pero estando  
arreglada á ley, Vna Ilustrísima que  
de ser vice confirmarla, salvo mejor  
acuerdo Lima Julio Once de mil ochocientos  
setenta y seis. Sepeda - Li-  
ma Agosto catorce de mil ochocientos  
setenta y seis = Votos de conformidad  
con lo espuesto por el señor fiscal  
confirmaron la sentencia apelada  
de fojas cincuenta y seis, en fecha diez  
y nueve de junio último, en que el juez  
de primera instancia el C. D. Doctor  
Rospioglio condena a Hipólito Vargas,  
ala pena de once años de Penitencia  
ria, con sus respectivas aserocias,  
y los devolvieron - la fore = Silva  
Santistevan = Alvarez = Dorado = Menda-  
za = Pronunciaron la sentencia an-  
terior en audiencia pública que tuvieron  
los señores Vocales de esta Ilustri-  
sima Corte Superior que la subscriben  
habiendo sido su voto conforme á ley  
y el voto del señor Alvarez, que por la  
revocación de la sentencia por falta  
de pruebas plena, en el día de su fe-  
cha á las dos de la tarde; presentes el  
Relator de la causa y porteros del  
Tribunal de que Certifico = Matias  
Villaran - Maxio Herrera, Se-  
cretario de la Resolventísima Corte su-  
prema de justicia = Certifico: que en  
virtud del recurso de nulidad in-

Auto Sup.<sup>o</sup>

id de la sup.<sup>o</sup>



tenpuerto por el p[ro]curador del reo  
 Hipolito Vargas, en el juicio Criminal  
 que se le sigue por homicidio, esta le  
 reverentissima Corte ha remetto lo siguiente  
 Lima Setiembre veintiseis de mil ochocientos  
 setenta y seis = Victor: de conformidad con lo espuesto por el Ministerio  
 fiscal: declararon no haber nulidad, en la sentencia de Vista pronunciada por la  
 Ilustrissima Corte Superior de este Departamento corriente a fojas  
 sesenta y cuatro vuelta, su fecha Ca-  
 torce de Agosto ultimo; que confirmando la apelada, condena al reo Hi-  
 polito Vargas, a la pena de Penitenciaría por once años, con sus respec-  
 tivas accesorias y los devolvieron —  
 Arenas = Cossio = Alvarez = Riviuro = Mu-  
 ñoz = Oviedo = Cineros. Se publica conforme a la ley de que Certifico =  
 Mario Herrera = Mario Herrera  
 Callao Noviembre veinte siete de mil ochocientos setenta y seis = Por devuel-  
 tos en la fecha: cumplase lo remetto por el Superior Tribunal: en su con-  
 secuencia saquese testimonio por du-  
 plicado de la condena y archivense los autos: habiendose saber mi ingreso al  
 juzgado = Tordoya = Manuel D. Sauer  
 conforme el presente testimonio se le espe



del p[ro]c. Int.º

original al que me remito en caso necesario  
la que correji y concerté siendo este el segundo  
testimonio de que certifico Callao diecinueve de  
te de mil ochocientos setenta y seis.

Mamuel Sanchez  
Alcalde de Callao

Voygo  
Fordoya

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



237



SELLO DE OFICIO.

BIENIO DE 1876 Y 1877

*[Faint handwritten signature or text]*